

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



11-DP-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día nueve de los corrientes se recibió solicitud de acceso a datos personales de parte de _____, quien indica que pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales con el fin de obtener copia de sus datos, conocer la finalidad de su tratamiento, y qué datos se encuentran sometidos al tratamiento. Además, señala que necesita tener acceso su "partida de nacimiento, DUI y NIT".
- II. Mediante correo electrónico, el día nueve de marzo del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometan a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES OBLIGADOS

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los solicitantes recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.



En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental (TEG), ni tampoco sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

II. DE LA CUSTODIA Y GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Del acceso a la partida de nacimiento

De acuerdo a la partida de nacimiento que se adjunta como documento de identidad en el presente trámite, se advierte que esta es información generada, administrada y que se encuentra en poder de la Alcaldía Municipal de San Salvador; por lo que la persona interesada deberá atender el trámite establecido en esta institución de acuerdo a lo siguiente:



"La información contenida en los asientos de los registros es pública y pueda ser consultada por cualquier persona, sin perjuicio de que se tomen medidas para evitar el riesgo de alteración, pérdida o deterioro de los expresados asientos. Toda persona tiene derecho a que se le expidan certificaciones, constancias e informes de los asientos y documentos registrales. [Subrayado propio]". (Artículo 3, Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio).

En el sitio web de esta institución encontrará información relativa a los requisitos, costos, tiempo de entrega, oficina responsable, entre otros: <http://www.sansalvador.gob.sv/emision-de-partidas/page/27>

2. Del acceso al Documento Único de Identidad (DUI)

Según el artículo 2 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, el Registro Nacional de Personas Naturales (RNPN) es la entidad responsable de la Administración del Sistema del Registro de Documento Único de Identidad y del registro, emisión y entrega del Documento Único de Identidad. Para la prestación del servicio público, el RNPN podrá celebrar los contratos correspondientes.

En el sitio web de <https://dui.sv/inicio/> encontrará información relativa a los requisitos para tramitar el DUI de acuerdo al tipo de trámite: primera vez, renovación, reposición o modificación; además de las ubicaciones de duicentros, horarios de atención, programación de citas, call center (2555-1900) y asistente virtual.

3. Del acceso al Número de Identificación Tributaria (NIT)

El trámite de inscripción, modificación o reposición del NIT Persona Natural tiene como objetivo inscribir en el Registro Especial de Contribuyentes al Fisco las personas naturales que resulten obligados al pago de impuestos en calidad de sujetos pasivos. Tiene su base legal en: Artículos 1, 4, 4-A, 4-B, 4-C, 4-D y 10, Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, Código Tributario, Título III Deberes y obligaciones Tributarias, Capítulo I Obligaciones formales, Sección Segunda Registro de contribuyentes, Artículo 86.

En atención a lo anterior, se recomienda¹ consulta al call center: 2244-3444, WhasApp: 7073-8510 o a los correos electrónicos: asistenciadgii@mh.gob.sv y declaracioninternet@mh.gob.sv

¹ <https://www.mh.gob.sv/homologacion-de-nit-y-dui-simplifica-tramites/>

Atendiendo los artículos 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, así las UAIP deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información que pudiese poseerla. Finalmente, el solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental para dar trámite a la solicitud de información interpuesta por _____.
2. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede recibir auxilio y orientación en relación al trámite de acceso a la partida de nacimiento ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Salvador, con la oficial de información Doris Ramírez, ubicada en Alameda Juan Pablo II y Avenida Cuscatancingo No.320, a los teléfonos 2511-6000 Ext.1298 o al correo electrónico uaip@sansalvador.gob.sv.
3. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede recibir auxilio y orientación en relación al trámite de acceso al documento único de identidad (DUI) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Registro Nacional de Personas Naturales, con la oficial de información Fátima Rutilia Romero Escobar, ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell No.1 Colonia Roma, San Salvador, al teléfono 2521-9319 o al correo electrónico fatima.romero@mpn.gob.sv
4. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede recibir auxilio y orientación en relación al trámite de acceso al número de identificación tributaria (NIT) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, con el oficial de información Ervin Alexis Sánchez Pinto, ubicada en Boulevard Los Héroes, edificio anexo a Secretaría de Estado, Ministerio de Hacienda, al teléfono 2237-3466 o al correo electrónico oficialdeinformacion@mh.gob.sv
5. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental